



GUTIEREZ  
PRACTICA  
CRIMINAL.

3

KQ11  
.E8  
G81  
1819  
v.3



FONDO  
ABELARDO A. LEAL LEAL



1080037646

665-

Stomias Aves



PRACTICA CRIMINAL  
DE  
ESPAÑA



LIBRERIA DE LA ODONTOLOGIA

PUBLICALA

EL LICENCIADO DON JOSEF MARCOS GUTIERREZ

EDITOR DEL FEBRERO REFORMADO Y ANOTADO,

PARA COMPLEMENTO DE ESTA OBRA QUE CARECIA

DE TRATADO CRIMINAL.

OBRA TAL VEZ NECESARIA O UTIL A LOS JUECES, ABOGADOS, ESCRIBANOS, NOTARIOS, PROCURADORES, AGENTES DE NEGOCIOS, Y A TODA CLASE DE PERSONAS.

TOMO III.

SEGUNDA EDICION.



A costa de la heredera del Autor Doña <sup>Josefa</sup> Capita Alfonsina Gutierrez.

Universidad de Salamanca

MADRID, Año 1819.

80774

EN LA IMPRENTA DE D. FERMIN VILLALPANDO,  
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Se hallarán este tomo y los dos anteriores de esta obra en la librería de Castillo, frente las gradas de S. Felipe el Real.



FONDO  
ABELARDO A. LEAL LEAL

Since our accession to the throne of Tuscany, we have considered the examination and reform of the criminal laws as one of our principal duties; and having soon discovered them to be too severe, in consequence of their having been founded on maxims established either at the unhappy crisis of the Roman empire, or during the troubles of anarchy, and particularly, that they were by no means adapted to the mild and gentle temper of our subjects; we set out by moderating the rigour of the said laws, by giving injunctions and orders to our tribunals, and by particular edicts... waiting till we were enabled by a serious examination, and by the trial we should make of these new regulations, entirely to reform the said legislature. *Traducción Inglesa del Toscano. Prefacio del edicto de Pedro Leopoldo, Gran-Duque de Toscana, de 30 de Noviembre de 1786 para la reforma de la legislacion criminal.*



Desde nuestra exaltacion al trono de Toscana hemos mirado como uno de nuestros mas principales deberes el examen y reforma de la legislacion criminal, y habiendo facilmente reconocido que era demasiado severa: que se derivaba de maximas establecidas en los tiempos menos felices del Imperio Romano y entre las turbulencias de aquellos cas de los tiempos bajos; y con especialidad que no se adaptaba al caracter dulce y suave de la nacion; procuramos templan provisionalmente su rigor con Instrucciones, Ordenes y Edictos particulares... hasta que por medio de un maduro examen y con el auxilio de la experiencia de aquellas nuevas disposiciones pudieramos reformar del todo dicha legislacion.

K911

ES

G 81

1819

V. 3

(3)

### PROLOGO

Si hemos logrado desempeñar con algun acierto un tratado tan árduo é importante como el de los delitos y penas, podremos lisonjearnos con razon de haber hecho un grande servicio á la patria. La suma ignorancia é incertidumbre que generalmente se padecen en esta materia, por carecer los profesores de libros á propósito para instruirse en ella, y los infinitos males que de aquí se originan en todo el reino, no podian menos de hacer desear con ansia la publicacion de una obra, en que con buen método y bastante claridad se reuniese todo lo mejor que podia decirse acerca de delitos y penas respecto á nuestra legislacion y á la práctica de nuestro foro, por manera que fuese proporcionada para la ins-



truccion de los que sigan la carrera de la Jurisprudencia, y pudiera dirigir en la decision de las causas criminales á los jueces y magistrados, quienes unas veces por el silencio de nuestras leyes, otras por no adoptarse sus disposiciones á las circunstancias presentes, otras por la grande diversidad entre aquellas y la práctica actual, y otras por la enorme y frecuente discordancia entre los intérpretes, no saben continuamente á qué atenerse, y se ven casi siempre expuestos á pronunciar fallos errados é injustos.

A fin pues de evitar en gran parte tamaños males hemos dividido en varias clases todos los delitos, y hablamos particularmente de ellos y sus penas con arreglo á la legislacion patria y á la práctica de los tribunales de la nacion, mezclando oportunamente no pocas noticias útiles y curiosas, y muchas reflexiones sobre nuestras leyes, bien elogiando sus disposiciones, quando en nuestro entender lo merecen, bien exponiendo modestamente la necesidad de corregirlas ó

suplirlas con otras por razon de la vicisitud de los tiempos, quando creemos que así debe hacerse.

No dudamos de que se encontrará no poco que tachar en este tomo, pero juzgamos tener algun derecho para pedir que se nos disimule, por el poco tiempo, mayormente atendida la grande dificultad é importancia de la materia, que como podriamos acreditar, hemos empleado en su composicion, á causa de la mucha prisa que por el despacho de toda la obra nos ha dado el público, y que no podia menos de tenernos en un continuo desasosiego. Si por ventura emprendemos en adelante la formacion de alguna otra, tendremos buen cuidado de no comunicarlo al público hasta hallarse finalizada, para que empleando así en ella sin ninguna inquietud todo el tiempo necesario, no salga á la censura pública, mientras no haya merecido nuestra aprobacion, aunque esta diste mucho de ser una prueba segura de su mérito y bondad. Sin embargo podemos con-

gratularnos de que nuestros dos tomos primeros no han desagradado á nuestros compatriotas, segun lo que nos han asegurado muchos profesores instruidos de esta corte, y lo que nos han escrito varias personas del reino. (\*).

(\*) Respecto á otros puntos que podriamos tocar en este prólogo, nos remitimos al del tomo 1.

## PRACTICA CRIMINAL

### DE ESPAÑA

#### PARTE TERCERA

#### SECCION UNICA

*De las varias clases de delitos y de las penas correspondientes á ellos.*

#### INTRODUCCION

Los juriconsultos y políticos han hecho muchas divisiones de los delitos. Hay por egeemplo quienes los divida en tres clases con respecto á la naturaleza, á la sociedad y á la ley, como los tres principales objetos que debemos venerar y á los cuales podemos ofender; hay quienes los dividan en cuatro clases, en delitos contra la religion, contra el Soberano, contra los ciudadanos y contra el órden público: hay quienes los dividan en muchas mas clases, tomando por basa la propiedad y comprehendiendo bajo esta palabra no solo los bienes sino tambien todos nuestros derechos: hay quienes segun los romanos los dividan en delitos públicos y privados, ó en delitos que todos pueden acusar, y en delitos cuya acusacion solo es permitida á los ofendidos y á sus mas próximos parientes; y hay en fin quienes dividan y subdividan los delitos. Al



mismo tiempo encontramos en los escritores criminalistas una larga nomenclatura aplicada á los delitos segun sus varias circunstancias. Leemos en aquellos delito *capital*, delito *enorme ó atroz*, delito *grave y leve ó ligero*, delito *simple*, y *doble* que contiene dos delitos diversos como el rapto de una muger casada, delito *de dos*, que es el que una persona no puede cometer por sí sola, delito *perfecto é imperfecto*, esto es *consumado y no consumado*, delito *graciable*, ó que puede remitir el Soberano, delito *comun y privilegiado*, á saber, delito de persona eclesiástica de que ha de conocer su propio juez, y delito de persona lega cuyo conocimiento toca al juez secular: delito *eclesiástico*, delito *monacal*, delito *militar*, &c. Nosotros despues de haber reflexionado sobre las expresadas divisiones y otras que se han omitido, hemos hecho ó adoptado una en diez clases, que no será la mas ingeniosa, ni acaso la mas exacta, pero si bastante extensa para que sin confusion comprehenda tanta infinidad como hay de delitos, y tan clara que todas las personas puedan entenderla. En ella se advertirá que varios delitos comprendidos en unas clases podrian comprehenderse en otras; mas esto es tanto menos extraño que nos parece muy dificultoso, cuando no imposible, hacer una buena division de delitos en que no se eche de ver lo propio.

## CAPITULO PRIMERO.

De los delitos contra la Divinidad ó la Religión, *abuso* ó *abandono* de la misma, y sus penas.

I Si por ventura han encontrado los viageros algunos pueblos tan ignorantes, barbaros y salvages que viviendo aun como brutos no tenian ningunas ideas de la divinidad, de la espiritualidad de nuestra alma, ni de los premios ni castigos que por nuestras buenas ó malas obras nos esperan en la otra vida; no podárn asegurar que han hallado sociedades, ya establecidas con leyes y magistrados, sin algun culto religioso. En este estado no es posible dejar de conocer que hay un Dios, autor de todo lo criado y dispensador de cuantos bienes gozamos, y que por consiguiente debemos amarle y ofrecerle el tributo de nuestra gratitud: un Dios, sabedor, censor y juez de todas nuestras acciones aun las mas recónditas, y que por lo mismo no se puede menos de respetar y temer: todos los cuales sentimientos forzosamente habian de dictar dicho culto, cuyas ceremonias debe prescribir la potestad legitima, y cuyos sacerdotes ó ministros han de estar subordinados á ciertas reglas que prescriba aquella misma, en vez de abandonarse al arbitrio de cada uno. Cosas de tanta importancia, lo cual seria muy peligroso. Estas verdades son tan interesantes que sin el convencimiento general de ellas se disolveria toda sociedad politica, ó, se veria reducida á una mera anarquía; por que seguramente, cualesquiera que sean la sagacidad y perspicacia humana, saben muy bien los hombres que son limitadas, y que pueden con frecuencia violar impunemente las leyes. Por lo mismo es necesario les enseñe la religion hay un Ser supremo, gobernador ó director de todo el universo, y censor tan exacto, vigilante y justiciero que les observa incesantemente, lee todos sus pensamientos, penetra hasta lo más intimo de sus corazones, y premia sus virtudes al mismo tiempo que castiga sus vicios ó delitos: cuya admirable doctrina al paso